

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Unión marital de hecho. Rad 2020-00162-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no cumplió el requerimiento que se le hiciera en el numeral quinto del auto del 27 de octubre de 2020, **deniéguese la medida cautelar solicitada en la demanda.**

Así las cosas, **requiérase a la parte actora** para que, en el plazo máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante la notificación personal del extremo demandado, bajo las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena que, de no culminar el trámite de notificación del demandado, se impondrá la terminación del presente asunto, con soporte en el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **16**, hoy, **9 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

LJNM.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6da9eb40406827c82f82ad431270f2febb56b9bcaecc67719b38d8cce31c1f**
Documento generado en 08/03/2021 09:38:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>